

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2020-27

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED, A LOS FINES DE DEROGAR Y SUSTITUIR EL BOLETIN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2020-010, A LOS FINES DE EXIMIR A CIERTAS ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DE CIERTOS REQUISITOS DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN GUBERNAMENTAL PARA VIABILIZAR Y ACELERAR LA RECUPERACIÓN DE PUERTO RICO LUEGO DE LA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA PRONUNCIADA EN LA ORDEN EJECUTIVA NÚM. 2020-001

POR CUANTO: Este Gobierno tomará todas las medidas necesarias para salvaguardar el orden público y proteger la vida, seguridad y propiedad de los ciudadanos y del Gobierno.

POR CUANTO: Durante los pasados meses, Puerto Rico ha experimentado varios sismos de diferentes grados de magnitud, entre ellos, un terremoto de sobre 6.4 grados de magnitud en la escala Richter, cerca de 10 millas al sur del Municipio de Guayanilla, minutos antes de las 4:24 a.m. (Hora Local) del 7 de enero de 2020, ocasionando daños sustanciales en la infraestructura crítica, vida y propiedad, incluyendo carreteras, puentes, escuelas, negocios, viviendas y otros daños relacionados.

POR CUANTO: La magnitud de los daños sufridos, y las continuas réplicas que han seguido ocurriendo por el Terremoto del 7 de enero de 2020, amenazan con ocasionar aún más daños y han creado una situación de emergencia que atenta contra el bienestar general, incluyendo los servicios básicos y la salud de nuestra ciudadanía.

POR CUANTO: El 7 de enero de 2020 la Gobernadora de Puerto Rico firmó la Orden Ejecutiva Núm. 2020-001, declarando un estado de emergencia a consecuencia de la actividad sísmica experimentada en Puerto Rico recientemente.

POR CUANTO: El Artículo 6.10 de La Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", faculta a la Gobernadora a, luego de decretar un estado de emergencia o desastre, darle vigencia a aquellas medidas que resulten necesarias, durante el periodo que se extienda la emergencia, para el manejo de esta con el fin de proteger la seguridad, salud y propiedades de todos los residentes de Puerto Rico.

POR CUANTO: El inciso (b) del Artículo 6.10 de la Ley 20-2017, establece que la Gobernadora de Puerto Rico podrá dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas

Wanda Vázquez Garced

órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre.

POR CUANTO: A su vez, el inciso (c) del mencionado Art. 6.10 de la Ley 20-2017, dispone que la Gobernadora de Puerto Rico podrá darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio.

POR CUANTO: El inciso (b) del Artículo 6.10 de la Ley 20-2017 estatuye que los reglamentos dictados u órdenes emitidas durante un estado de emergencia o desastre tendrán fuerza de ley mientras dure dicho estado de emergencia o desastre.

POR CUANTO: Al momento existen grandes riesgos a la seguridad, salud y bienestar general de nuestros ciudadanos, específicamente en lo relacionado a los servicios que las agencias y entidades privadas les ofrece, lo que hace necesario tomar medidas extraordinarias para garantizar que la recuperación de Puerto Rico se efectúe de la manera más expedita posible tomando en consideración los recursos disponibles.

POR CUANTO: Ante el estado de emergencia que enfrentamos, es imprescindible, para beneficio de la ciudadanía, que las operaciones del estado no se atrasen o paralicen. Por esa razón, el pasado 17 de enero de 2020 se emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-010. No obstante, la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico presentó algunos reparos a dicho documento. Luego de un proceso de diálogo con dicho organismo, hemos alcanzado varios acuerdos que atienden sus preocupaciones, mientras que se permite a las entidades gubernamentales pertinentes actuar de manera expedita ante la emergencia actual. Dichos acuerdos se encuentran recogidos en esta nueva Orden Ejecutiva que sustituye a la Orden Ejecutiva 2020-010.

POR TANTO: YO, WANDA VÁZQUEZ GARCED, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Al amparo de la legislación vigente, y dado el estado de emergencia debidamente declarado, se exime a los contratistas y a cualquier Agencia (según dicho término es definido más adelante) y solamente en la medida en que sean responsables de proveer servicios de emergencia, salud, seguridad pública, mantenimiento de emergencias de autopistas y carreteras y educación pública, de cumplir con cualquier requisito por ley, reglamento, orden administrativa o directriz aplicable que regule los procesos de contratación gubernamental únicamente para asuntos relacionados a la emergencia. Disponiéndose, sin embargo, que dicha exención

solo será aplicable a aquellos contratistas y Agencias que luego de esfuerzos razonables, y a raíz de las circunstancias provocadas por el estado de emergencia, se vean imposibilitados de cumplir con los formalismos aplicables, previo o coetáneamente al momento de llevar a cabo la contratación. Dichas gestiones deberán hacerse constar en el contrato a otorgarse.

SECCIÓN 2da. No obstante, lo anterior, se dispone que los términos y condiciones de la obligación deberán constar por escrito, con especificación de la fecha del otorgamiento y vigencia, objeto de la obligación, monto total y las firmas de las personas autorizadas para suscribirla. Además, se establece que cualquier contrato otorgado en virtud de esta Orden Ejecutiva (incluyendo cualquiera que se pueda haber otorgado al amparo de la OE-2020-10), solo podrá tener vigencia hasta el 15 de abril de 2020.

SECCIÓN 3ra. Disponiéndose, que todas las Agencias correspondientes tendrán que cumplir con todas las leyes y los reglamentos federales en cuanto a requisitos de contratación para asegurar elegibilidad dentro de los correspondientes programas y reembolso de los mismos.

SECCIÓN 4ta. Las Agencias concernidas tendrán un término de sesenta (60) días a partir de la declaración de emergencia para suscribir contratos sin los documentos y/o cumplir con cualquier requisito establecido por ley, reglamento, orden administrativa o directriz aplicable para que se pueda continuar con los servicios otorgados en virtud de esta Orden Ejecutiva, conforme a los parámetros establecidos en la Sección 1ra. Una vez otorgado el contrato, tendrán sesenta (60) días para requerir, obtener y/o suplementar los documentos y/o cumplir con cualquier requisito establecido por ley, reglamento, orden administrativa o directriz aplicable. Dicho término es de cumplimiento estricto. Además, según requerido por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, las Agencias deberán incluir como un anejo a cada contrato otorgado en virtud de esta Orden Ejecutiva una certificación, a ser provista al momento del otorgamiento del contrato por el contratista. Dicha certificación deberá establecer que cualquier donativo, según dicho término es definido en la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como la *Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico* realizado por el contratista (y en caso de una entidad corporativa, por sus accionistas, miembros o dueños), se ha llevado a cabo de conformidad con dicho estatuto.

SECCIÓN 5ta. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "Agencia" se refiere al Departamento de Educación, el Departamento de Salud y demás entidades adscritas

al mismo, el Departamento de Seguridad Pública y los negociados adscritos al mismo, la Autoridad de Edificios Públicos, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y Transportación y la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico.

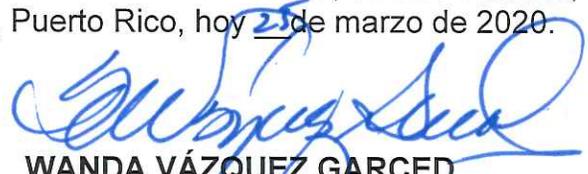
SECCIÓN 6ta. DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto y sustituye el Boletín Administrativo OE-2020-010 y cualquier otra orden ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 7ma. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta el 15 de abril de 2020.

SECCIÓN 8va. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de marzo de 2020.


WANDA VÁZQUEZ GARCED
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 15 de marzo de 2020.


ELMER L. ROMÁN GONZÁLEZ
SECRETARIO DE ESTADO